

ESCRITURA PÚBLICA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE
TRANSPORTES MIXTO LAS ARADAS CIA. LTDA.
CUANTIA .- INDETERMINADA.

En la ciudad de Quilanga, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, hoy martes tres de junio del dos mil ocho. Ante mi Rubia Estrella Betancourt Ojeda. Notaria Pública Primera del cantón, comparecen los señores. Luis Antoliano Moncayo Jiménez, casado, en calidad de Presidente, Wilson Tranquilino Cueva Tinizaray, casado, en calidad de Secretario, Jesús Moreno Gaona, en calidad de Tesorero, Wilter Dionisio Torres Gaona, en calidad de Primer Vocal, y Domingo Brito, casado, en calidad de Segundo Vocal de la Compañía de Transportes Las Aradas, todos mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este cantón, portadores de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, personas con capacidad legal para comparecer a quienes de conocer doy fe, y me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública la minuta que me presentan la misma que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar esta minuta que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LAS ARADAS CIA. LTDA.** de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- Comparecientes.- comparecen al otorgamiento de esta escritura, pública: 1) Jesús Moreno Gaona de estado civil casado, con cédula No. 110212311-2; 2) Domingo Brito, de estado civil casado, con cédula No. 1101182002; 3) Luis Antonio Moncayo Jiménez, de estado civil casado, con cédula No. 110225684-7; 4) Wilter Dionicio Torres Gaona, de estado civil soltero, con cédula No. 070315640-6; y, 5) Wilson Tranquilino Cueva Tinizaray, de estado civil casado, con cédula No. 110257466-0; ecuatorianos, con domicilio en la cabecera parroquial de San Antonio de las Aradas del Cantón Quilanga provincia de Loja legalmente capaces y sin impedimento para establecer esta compañía, y por sus propios derechos comparecen a la celebración de este instrumento público. **SEGUNDA.-** Los comparecientes en forma libre y voluntaria convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LAS ARADAS CIA. LTDA.** Que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LAS ARADAS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACION:** La compañía que se constituye mediante este contrato se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LAS ARADAS CIA. LTDA.** **ARTICULO DOS:**

OBJETO SOCIAL.- La presente Compañía, tiene como objeto social principal, la prestación de servicio de transporte mixto de conformidad a lo establecido en el Art. 117 del Reglamento a la Ley de Tránsito y Tránsito Terrestre dentro de la jurisdicción de la parroquia San Antonio de las Aradas, como también a nivel interparroquial, prestando servicio dentro del cantón Quilanga y sus vecinos del cantón Gonzanamá y Calvas, pudiendo ocasionalmente realizar extensión a la



Siendo como tal, y por disposición expresa de los señores comparecientes de la presente, procedo a registrar la presente escritura en el Registro de Compañías de la Soja hoy 3 de junio del 2008, en el cantón de Quilanga, provincia de Loja, Ecuador. T.C. 112-05-0788. Firma Notaria Pública del cantón de Quilanga, el 3 de junio del 2008.

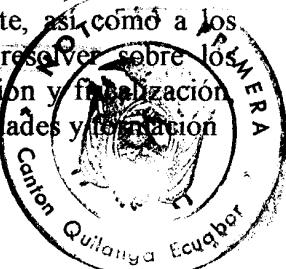
PAZON:



1

nivel Intercantonal e interprovincial, para lo cual podrá realizar todos los actos y contratos civiles y mercantiles relacionados con el objeto social y comercial principal, conforme a las regulaciones y autorizaciones de los organismos de Tránsito. **ARTICULOS TRES.- DOMICILIO:** "El Domicilio principal de la Compañía es la Parroquia San Antonio de Las Aradas del Cantón Quilanga, Provincia de Loja. **ARTICULO CUATRO:- DURACION:** El plazo para lo cual se constituye la Compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón; plazo que podrá ser ampliado o restringido procediendo en la Junta General de Socios en la forma prevista en la ley y en los estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD** **ARTICULO CINCO:- DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, divididos en ochocientas participaciones nominativas de un dólar cada una, numeradas del uno a ochocientas, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DEL CAPITAL:** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de socios por los medios y en la forma establecido en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento; **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones. La participación con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO OCHO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES:** La compañía llevar un libro de participaciones en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de participaciones.- El derecho de negociar y las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la junta General de Socios, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias la fórmula de distribución de beneficios y demás informe necesarios.- El Comisario igualmente presentaría su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informe podrán ser examinados por los Socios en las Oficinas de la Compañía. **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General y Socios resolverán la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN**

DE LA COMPAÑIA ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada en forma principal por la Junta General de Socios y administrada por el Directorio, por el Presidente y el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y éstos estatutos. **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DOCE:- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Socios es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asunto puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO TRECE- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de socios la hará el Presidente de la Compañía o por quien lo subrogue, mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la reunión de Junta y expresando los puntos a tratarse legalmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS:** Las Juntas Generales de socios ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgada a un socio o aun tercero, ya se trate de un poder Notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM:** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General de Socios, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. Si no hubiera este Quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se Instalará con el número de socios presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DIECISEIS. - DE LA PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de socios el Presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General. A falta del presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuara como secretario la persona que designe la junta. **ARTICULO DIECISIETE.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS :** La junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuciones a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente y Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; **b)** Conocer y resolver sobre los informes que presentan el Directorio y órganos de administración y finalización como los relativos a balances, estados financieros, reparto de utilidades y liquidación



de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disminución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y reformas del estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; **d)** Aprobar el presupuesto anualmente de la Compañía; **e)** Fijar las remuneraciones que perciba el Presidente, los vocales del Directorio del Gerente General y del Comisario; **f)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **g)** Fijar la cuantía de los actos o contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requerirá autorización del Directorio; y, de los que requieren autorización de la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías; **h)** Autorizar la adquisición de bienes raíces y muebles, así como su enajenación o constituir gravámenes sobre los mismos; **i)** Conocer el balance de la compañía y resolver sobre la cuanta de ganancias y pérdidas; **j)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; y, **k)** Los demás que contempla la Ley y estos estatutos de la Compañía. **ARTICULO DIECIOCHO.**

JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **SECCION DOS.- DEL DIRECTORIO:**

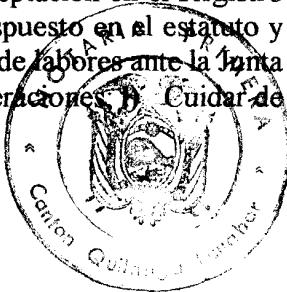
ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el presidente de la compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VEINTIDÓS.**

CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.

ARTICULO. VEINTITRES.- CONVOCATORIA: La Convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros que lo integran. **ARTICULO.-VEINTICUATRO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:

- a)** Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado;
- b)** Someter a conocimiento de la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto en el mes de Enero de cada año;
- c)** Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca o de cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía LTDA;
- d)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General;
- e)** Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de trabajos de la misma;
- f)** Controlar los servicios de auditoría interna de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías;
- g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y las disposiciones legales del estatuto y del reglamento;
- h)** Presentar anualmente y poner en conocimiento de la Junta General de Socios la

creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; **i)** Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan en servicio de la Compañía de acuerdo a los organismos de tránsito y Transporte Terrestre; **j)** Resolver sobre la adjudicación de puestos de vehículos de acuerdo al reglamento; **k)** Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para vehículo de acuerdo al reglamento de la Compañía; **l)** Los demás que contemple la Ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO VEINTICINCO.- RESOLUCION:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VEINTISEIS.- ACTAS:** De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE:** El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de socios. El presidente permanecerá en el cargo hasta de ser legalmente reemplazado. **ARTICULO. VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: **a)** Convocar a las reuniones de la Junta General de Socios ; **b)** Firmar conjuntamente con el Gerente General, los títulos de participaciones o certificados provisionales; **c)** Actuar de secretario de las reuniones de la Junta General a las que asista a firmar, con el presidente, con el Gerente General en la aceptación de letras de cambio, pagarés a la orden, así como efectuar pagos y girar cheques; **d)** Suscribir contratos conjuntamente con el Gerente General; **e)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en las compraventas, prendas, constitución de gravámenes e hipotecas de activos de la compañía; **f)** Presidir reuniones de la Junta General; **g)** Las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios ; y, **h)** Subrogar al Gerente el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, o se ausentare o estuviera impedido de actuar legalmente, íntegramente o definitivamente. **SECCION CUARTA.- GERENTE GENERAL:** **ARTICULO.- VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de socio , ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado. El Gerente General será el representante legal de la compañía, tendrá las atribuciones que señale la Ley de Compañías y los estatutos. En consecuencia, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía **ARTICULO.- TREINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica y financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto que le autorice la Asamblea General de Socios; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente, conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Suscribir el nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Conferir poderes especiales de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto y en la Ley de Compañías; **j)** Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Socios ; **k)** Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. **l)** Cuidar de



que se lleven de acuerdo con la Ley de Compañías los libros de Contabilidad, el de participaciones y las actas de la Junta General de Socios ; **II) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios ; m) Presentar a la Junta General de Socios el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficio dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de socios.** **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA COMPAÑIA** **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL COMISARIO:** La Junta General de Socios designará quienes tendrán el derecho de inspección y vigilancia sobre todas los actos sociales sin un comisario principal y un suplente, cuyas funciones durarán dos años; y, pueden ser reelegidos indefinidamente o conforme están contempladas en la Ley de Compañías. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Socios . En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DE LA ANULACIÓN DE LOS TÍTULOS:** Si se produjere la pérdida de una o más acciones o certificados provisionales, o se destruyeren, la compañía podrá anular el título previa publicación que se realizará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía conforme lo establece la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA** **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la ley, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de la Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno de sus socios. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como los reglamentos de la compañía y a lo que resuelve la junta General de Socios. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.- AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.- AUDITORIA EXTERNA:** En el presente caso se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- SERVICIO:** La compañía prestará en forma permanente el servicio para el cual sea autorizado. **ARTICULO CUARENTA.- PERMISOS DE OPERACIÓN.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO CUARENTA Y UNO.- REFORMA Y/O MODIFICACIONES:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo

efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO CUARENTA Y DOS.** - La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Transito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO CUARENTA Y TRES.** - Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** - La compañía prestará en forma permanente el servicio para lo cual sea autorizada por la autoridad competente. **ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- DE LAS REFORMAS:** Las reformas ampliaciones a la escritura constitutiva, aumento o cambio de unidades, variación de servicio se realizará previo informe de la autoridad competente. **ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- DEL INGRESO DE ACCIONISTAS NUEVOS:** La compañía adoptará nuevas solicitudes para el ingreso de nuevos socios que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicios que presta la compañía previa la autorización de la autoridad competente. **CUARTA: DESIGNACIONES Y AUTORIZACIONES.** - Los Socios fundadores de la compañía por unanimidad designan al señor doctor Draucin Salinas quién velará como Gerente General, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como los trámites para que la compañía pueda operar. **QUINTA: INTEGRACION DE CAPITAL.** - El numero de socios que la integran la compañía es de cinco personas la misma que esta conformada con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800.00,00), de los cuales paga CUATROCIENTOS DOLARES Americanos (\$ 400.00,00), en numerario quedando un capital por pagar de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 400.00,00) el mismo que deberá ser cancelado en un plazo máximo de un año; el pago en numerario de los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración del capital de la compañía abierta en el Banco de Loja, que se agrega a la escritura.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES Y/O PORCENTAJE
LUIS ANTOLIANO MONCAYO JIMENEZ	160	80	80	20%
WILSON TRANQUILINO CUEVA TINIZARA	160	80	80	20%
JESÚS MORENO GAONA	160	80	80	20%
WILTER DIONISIO TORRES GAONA	160	80	80	20%
DOMINGO BRITO	160	80	80	20%
TOTAL	800	400	400	100%

Hasta aquí la minuta, usted señor Notario se servirá agregar las demás solemnidades de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.



Atentamente, Agusto Vasquez Hermida. Abogado. Matricula Numero 422. Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de Escritura Pública de Estatuto de la Compañía de Transportes de Las Aradas Compañía Limitada. C. I. A. LTDA. Con todo su valor legal, y una vez que fue leída por mi la Notaria íntegramente a los comparecientes la aceptan en toda y cada una de sus partes, quienes para mayor constancia de la misma firman en unidad de acto conmigo la Notaria que doy fe.



f) Sr. Luis Antoliano Moncayo J.
Céd.-1102256847.



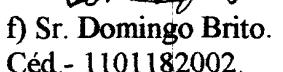
f) Wilson Tranquilino Cueva T.
Céd.-110257466-0.



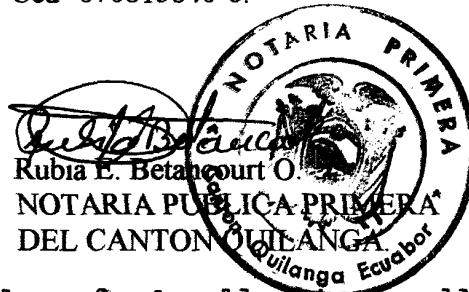
f) Sr. Jesús Moreno Gaona.
Céd.-110212311-2.



f) Wilster Dionicio Torres.
Céd- 070815640-6.



f) Sr. Domingo Brito.
Céd.- 1101182002.



Concuerda con su original en fe de ello signo, sello y
firmo esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que la confiero
el mismo día de su celebración.



EGSA RUBIA E. BETANCOURT O.
NOTARIA PRIMERA DEL
CANTON QUILANGA





**REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON
"QUILANGA"**

QUILANGA - LOJA - ECUADOR

TELF: 2580247

Edna Edita Cevallos T

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Quilanga, a 03 de Julio del 2008

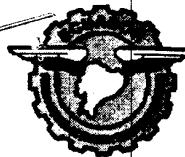
C E R T I F I C A:

Queda inscrito el contrato que antecede en el Registro Mercantil de la Registraduría de la Propiedad del Cantón Quilanga, con el Nro. 01 de Registro Mercantil y el Nro. 559 de Repertorio respectivo.

Quilanga a, 03 de Julio del 2008

Editha A. Cevallos. T.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
CANTÓN - QUILANGA
Loja - Ecuador





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 007-CJ-017-2008-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO LAS ARADAS CIA. LTDA."**, con domicilio en la Parroquia San Antonio de las Aradas, Cantón Quilanga, Provincia de Loja, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de dos (02) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 096-CAJ-011-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO LAS ARADAS CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 189-DE-2008-CNTTT, de 08 de Abril del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 096- CAJ - 011-

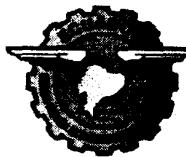
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO 27 MAYO 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

[Signature]
SECRETARIA GENERAL





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2008-CNTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte Mixto denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO LAS ARADAS CIA. LTDA.**", con domicilio en la Parroquia San Antonio de las Aradas, Cantón Quilanga, Provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 09 de Abril de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA CNTT**

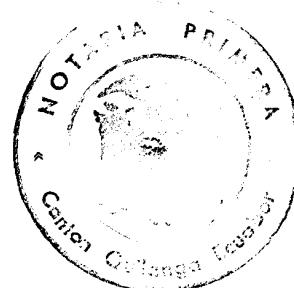
LO CERTIFICO:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL

QUITO 27 MAYO 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

.....
SECRETARIA GENERAL





BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la “**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LAS ARADAS CIA. LTDA.**” en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 02 de Junio de 2008, por un valor de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Sr. Jesús Moreno Gaona *	\$ 80.00
Sr. Domingo Brito	\$ 80.00
Sr. Luis Antoliano Moncayo Jiménez *	\$ 80.00
Sr. Wilter Dionicio Torres Gaona *	\$ 80.00
Sr. Wilson Tranquilino Cueva Tinizaray *	\$ 80.00
	\$ 400.00

Loja, 02 de Junio de 2008

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Econ. Angel Riofrío
GERENTE FINANCIERO

A.T





BANCO DE LOJA

EMISIÓN DE POLIZA

Apertura de la póliza # 16511

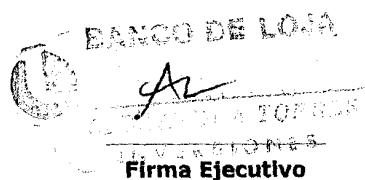
Cliente : MONCAYO JIMENEZ, LUIS ANTONIANO
Identificación: 1102256847

Fecha Apertura: 2008/06/02
Capital: 400
Interés: 1.35

Fecha Vencimiento : 2008/07/17
Plazo: 45
Tasa: 3

Valores a Recibir del Cliente:

Efectivo : 400.00



Luis Antoliano
Firma Cliente



BANCO DE LOJA

Form.PI-0014

LIQUIDACIÓN INGRESO DE CAJA

Numero : 00001

FECHA: Lunes 02 Junio 2008 Por. \$: 50.00

DEPARTAMENTO: Inversiones

OFICINA: Matriz

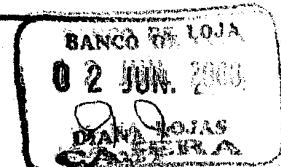
NOMBRE: COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO LAS ARADAS CIA. LTDA.

SON: CINCUENTA DOLARES 00/100

Dolares

CONCEPTO: Ingreso de Caja por comisión de CTA INTEGRACION a nombre
COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO LAS ARADAS CIA. LTDA.

Nombre : Luis Antoliano Moncayo Jiménez
CI / RUC: 1102256847



BANCO DE LOJA

Auxiliar Servicios
Bancarios

Firma y Sello Cajero

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 604

Loja, 17 JUN. 2008

Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO LAS ARADAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

